Dirección General

RESOLUCIÓN No. 1-1518 DE 2019

"Por la cual se suspende el proceso de Licitación Pública DG-LP-001-2019"

EL JEFE DE LA OFICINA DE SISTEMAS

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y la Resolución de delegación 1901 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2019 el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA publicó en la plataforma SECOP II el aviso de convocatoria pública, el estudio de mercado, el estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones y los anexos correspondientes al Proceso de Contratación de Licitación Pública DG-LP-001-2019. Tales documentos pueden ser consultados en el link:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.777630&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que el proyecto de pliego de condiciones se publicó desde 11 de marzo de 2019 hasta el 26 de marzo de 2019, con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones.

Que los interesados en el Proceso de Contratación de Licitación Pública DG-LP-001 de 2019 presentaron observaciones a los Documentos del Proceso, las cuales fueron respondidas por escrito y publicadas en el SECOP II, como puede constatarse en la plataforma de SECOPII.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general, de forma motivada ordenó la apertura del Proceso de Contratación, mediante resolución No. 1-1259 del 16 de julio de 2019.

Que los documentos definitivos de proceso licitatorio se encuentran publicados en el siguiente link: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.3177321&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que los interesados en el proceso de selección presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo, las cuales fueron respondidas por la Entidad dentro de los términos establecidos para tal efecto.
Que la Entidad, acogiendo algunas las observaciones presentadas por los interesados, expidió seis (6) adendas al pliego de condiciones, las cuales hacen parte integral del mismo.

Que en atención a la vigilancia preventiva y a la prevención del daño antijurídico en el uso de los recursos públicos adelantada por la Procuraduría General de la Nación – PGN y de conformidad con el artículo 277 de la Constitución Política, el Decreto Ley 262 de 2000 y la Resolución 456 de 2010, el Ministerio Público recomendó mediante oficio con números de radicado No. E-2019-161440 y E-2011316 del 20 de agosto de 2019, suspender el proceso de contratación Nº DG-LP-001-2019, con el fin atender y aclarar las inquietudes formuladas por el ente de control.

Que debido a circunstancias ajenas a la Entidad, como es la recomendación de suspensión del proceso por parte de la Procuraduría General de la Nación, en uso de sus facultades de control preventivo y con fundamento en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley",* la Entidad, para garantizar el interés general en concordancia con los principios de la función administrativa, acoge mediante el presente acto administrativo, la recomendación del Ministerio Público.

Que en desarrollo de los principios de la Contratación de la Administración Pública, así como lo establecido en el concepto No. 4201714000002326 del 16 de marzo de 2018 expedido por Colombia Compra Eficiente, es posible llevar a cabo suspensión de los procesos contractuales por causales como son la fuerza mayor, caso fortuito o por circunstancias de interés público.

Que en ejercicio de las potestades propias de las entidades estatales y en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 80 de 2993, el cual indica que "*La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso";* EL SENA cuenta con la facultad de suspender los términos del proceso de selección DG-LP-001-2019 y así garantizar el deber de selección objetiva a todos los interesados en participar en el referido proceso.

Que en mérito de lo expuesto, EL SENA suspenderá los términos del proceso de selección DG-LP-001-2019 por el plazo indicado en la parte resolutiva.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender los términos de la Licitación Pública DG-LP-001 de 2019 cuyo objeto es "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES QUE GARANTICEN LA INTEROPERABILIDAD, INTEGRACIÓN, ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN, ACTUALIZACIÓN Y EVOLUCIÓN DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES – TIC, PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE MANERA CONTINUA Y PERMANENTE EN TODAS LAS SEDES DEL SENA Y LUGARES EN LOS QUE CUMPLA FUNCIONES A SU CARGO Y AQUELLOS SERVICIOS Y BIENES CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO, por un lapso de 7 días calendario, los cuales empezarán a contarse desde el 20 de agosto de 2019 y hasta el 26 de agosto de 2019 inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo de suspensión será publicado en la plataforma SECOP II y conllevará la necesaria modificación del cronograma del proceso de selección DG-LP-0001-2019.

ARTÍCULO TERCERO. Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación; para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 20 AGO 2019

HERNÁN GUIOVANNI RIOS LINARES
Jefe Oficina de Sistemas del SENA

Vo.Bo. Oscar Julian Castaño Barreto – Director Jurídico
Revisó: Iván Acosta Puentes – Asesor de la Dirección Jurídica
Aprobó: Carolina Baracaldo Lozano – Coordinadora Grupo Integrado de Gestión Contractual
Revisó: Diego de Jesús Ortega Cruz – Abogado Oficina de Sistemas
Elaboró: Natalia Franco – Abogada Grupo Integrado de Gestión Contractual